



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 9 de enero de 2020

Año CXXVIII Número 34.281

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Decreto 44/2020</b> . DCTO-2020-44-APN-PTE - Designase Titular. ....	3
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 43/2020</b> . DCTO-2020-43-APN-PTE - Designase Síndico General Adjunto. ....	3
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Decreto 42/2020</b> . DCTO-2020-42-APN-PTE - Dáse por designado Administrador General. ....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 40/2020</b> . DCTO-2020-40-APN-PTE - Designaciones. ....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 41/2020</b> . DCTO-2020-41-APN-PTE - Designaciones. ....	4

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 1/2020</b> . RESOL-2020-1-APN-SIECYGCE#MDP.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 1/2020</b> . RESOL-2020-1-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 7/2020</b> . RESOL-2020-7-APN-MT.....	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 1/2020</b> . RESOL-2020-1-APN-D#ARN.....	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 8/2020</b> . RESOL-2020-8-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 9/2020</b> . RESOL-2020-9-APN-D#ARN.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 12/2020</b> . RESOL-2020-12-APN-D#ARN.....	14

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4661/2020</b> . RESOG-2020-4661-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. RG N° 3.960 y sus modificatorias. RG N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la RG N° 712, sus modif. y complem. Nuevas funcionalidades del sistema "Declaración en línea" y del aplicativo "SICOSS". Norma complementaria.....	17
---	----

#### Avisos Oficiales

.....	19
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE. Resolución 459/2019 .....	23
UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE. Resolución 80/2019 .....	23

### Avisos Oficiales

26



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

AL  
NINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### OFICINA ANTICORRUPCIÓN

#### Decreto 44/2020

#### DCTO-2020-44-APN-PTE - Designase Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/01/2020 N° 1166/20 v. 09/01/2020

### SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

#### Decreto 43/2020

#### DCTO-2020-43-APN-PTE - Designase Síndico General Adjunto.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el artículo 111 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de enero de 2020 Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al Doctor D. Máximo BORZI de LUCÍA (D.N.I. N° 27.829.832).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/01/2020 N° 1162/20 v. 09/01/2020

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Decreto 42/2020

#### DCTO-2020-42-APN-PTE - Dáse por designado Administrador General.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia presentada por la Ingeniera Da. Patricia Mabel GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 13.411.415), al cargo de Administradora General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 11 de diciembre de 2019 en el cargo de Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al señor Gustavo Héctor ARRIETA (D.N.I. N° 17.437.867).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/01/2020 N° 1163/20 v. 09/01/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decreto 40/2020**

#### **DCTO-2020-40-APN-PTE - Designaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Medios y Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Juan Francisco MERITELLO (D.N.I. N° 22.226.189).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Victoria BANEGAS (D.N.I. N° 33.403.219).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Claudio Daniel MARTINEZ (D.N.I. N° 16.246.122).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Gestión Operativa de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. María Natalia CABRAL (D.N.I. N° 23.076.333).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Diego Juan BERCHOLC (D.N.I. N° 33.901.511).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Gobierno Abierto y País Digital de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Cesar Leonardo GAZZO HUCK (D.N.I. N° 27.635.186).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/01/2020 N° 1165/20 v. 09/01/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decreto 41/2020**

#### **DCTO-2020-41-APN-PTE - Designaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

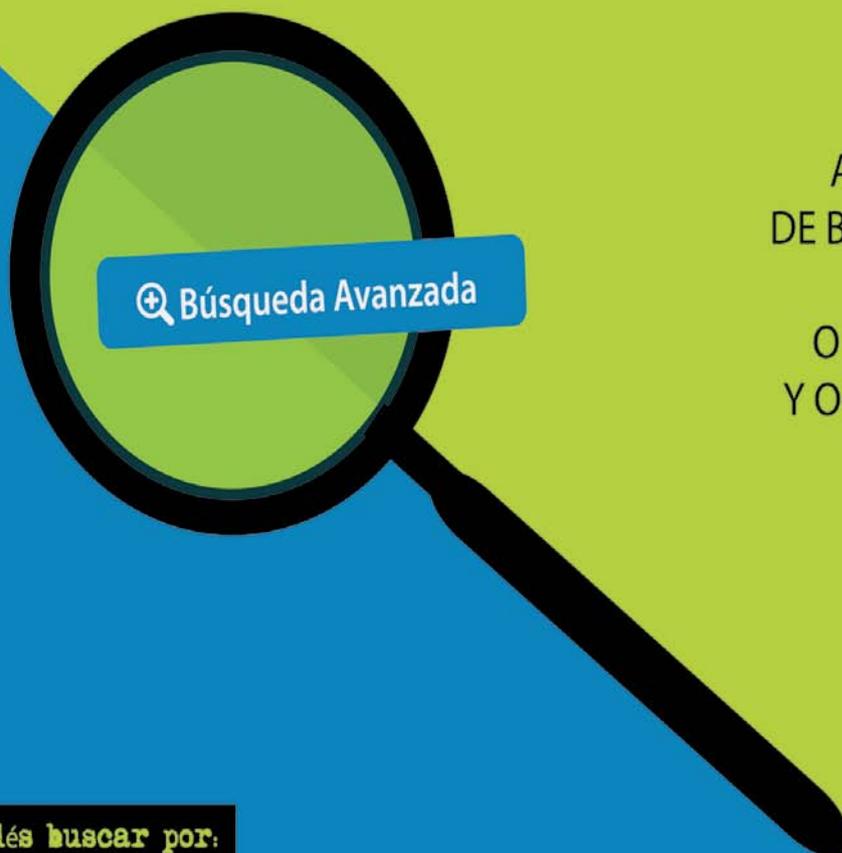
ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado D. Leonardo Julio DI PIETRO PAOLO (D.N.I. N° 7.657.427).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Articulación Territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado D. Gerardo Gabriel GIRÓN (D.N.I. N° 29.905.865).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 09/01/2020 N° 1164/20 v. 09/01/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

#### Resolución 1/2020

#### RESOL-2020-1-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00493302- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), promulgada por el Decreto N° 2.279 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que, entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN, que regula, entre otras cosas, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que la instrumentación de un sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que resulta menester modificar la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones, con miras a analizar y monitorear el flujo de importaciones, considerándose pertinente el establecimiento de plazos acordes a un seguimiento cercano a las corrientes comerciales en concordancia con los desafíos actuales.

Que se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales y grado de cumplimiento de las respectivas normas técnicas que les resultan aplicables, a fin de generar información que facilite el diseño eficiente de las políticas públicas a aplicar.

Que atento el dictado de la Resolución Conjunta General N° 4.185 de fecha 8 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la que se aprobó el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), resulta oportuno utilizar el sistema mencionado para la gestión y tramitación de licencias de importación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 2° de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A los fines de tramitar las solicitudes de Licencias Automáticas de Importación, los interesados deberán completar en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), aprobado por la Resolución Conjunta General N° 4.185 de fecha 8 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que a futuro la reemplace, la información que se detalla en el Anexo I de la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A los fines de oficializar las Licencias No Automáticas en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI), los interesados deberán:

1. Encontrarse debidamente inscriptos en el registro creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o el que a futuro lo reemplace.
2. Completar en el Sistema la información que se detalla en el Anexo I de la presente medida.
3. Completar en el Sistema, para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR de la mercadería que se pretenda importar, la información que se indica en cada uno de los Anexos II a XIV de la presente medida, según corresponda”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- En el supuesto de no hallarse debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el artículo precedente, el interesado deberá presentar lo solicitado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la visualización en el Sistema de “Requerimiento Art. 4”.

Vencido el plazo sin respuesta por parte del interesado, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como “Baja Art. 4””.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el Artículo 6° de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- A los fines de dar cumplimiento al requerimiento dispuesto en el Artículo 5° de la presente medida, el interesado deberá presentar lo solicitado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la visualización en el Sistema de “Requerimiento Art. 5”. Vencido el plazo sin respuesta por parte del interesado, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como “Baja Art. 6”. En el caso de que la respuesta efectuada por el interesado sea parcial o no responda estrictamente a lo solicitado, se le cursará un nuevo requerimiento por el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la visualización de “Requerimiento adicional Art. 5”, a los fines de adecuar, rectificar y/o completar la documentación y/o información, según corresponda. Vencido el plazo sin que el interesado cumpla acabadamente con lo requerido, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como ‘Baja Art. 6’”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el Artículo 10 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Fijase para las mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación, una tolerancia en el valor FOB unitario del CINCO POR CIENTO (5 %) en más o en menos y en la cantidad un CINCO POR CIENTO (5 %) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior, entre lo declarado en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI) en relación con las consignadas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese el Artículo 11 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 11.- Exceptúase de lo dispuesto en la presente resolución a las destinaciones de importación definitiva para consumo realizadas en el marco de los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas, así como también en el caso de importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, de mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales, a las operaciones de importación de bienes amparados en el RÉGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS que se encuentren enmarcados en el Certificado previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.613 y todas aquellas mercaderías que ingresen en el marco de lo previsto en la Resolución General N° 3.628 de fecha 8 de mayo de 2014 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 12.- Las Licencias de Importación tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI). Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, a solicitud del interesado, con al menos QUINCE (15) días de antelación a su vencimiento y por razones fundadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Licencias de Importación otorgadas a mercaderías que ingresen en el marco del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución N° 1.243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, tendrán el mismo plazo de validez establecido en el Artículo 5° de la citada norma”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituyese el Artículo 13 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Las mercaderías alcanzadas por las disposiciones de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y normas modificatorias, deberán tramitar previamente en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO) los Comprobantes o las Constancias de Excepción, según corresponda, sin consignar en el referido Sistema la cantidad en unidades ni el valor FOB total en DÓLARES ESTADOUNIDENSES”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación, y para efectuar modificaciones en el universo de bienes alcanzados por Licencias Automáticas o No Automáticas de Importación, pudiendo delegar la administración del Sistema a funcionario con rango no inferior a Director Nacional”.

ARTÍCULO 10.- Sustituyese el Artículo 15 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Las operaciones de importación de mercaderías al territorio del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, así como las mercaderías importadas al territorio continental provenientes de la referida Área Aduanera Especial, estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente medida, a excepción de las mercaderías importadas a la referida Área Aduanera Especial provenientes del territorio continental”.

ARTÍCULO 11.- Quedan exceptuadas de la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo XI que, como IF-2020-01449309-APN-SSPYGC#MDP, forma parte integrante de la presente medida, y que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Solicitudes de Licencias Automáticas de Importación presentadas ante el SIMI que se encuentren en estado “OFICIALIZADO”.
- b) Expedidas con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;
- c) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero. Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.-Sustitúyense los Anexos II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, por los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que como, IF-2020-01450769-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01450629-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01450506-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01450398-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01450264-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01450108-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01449977-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01449824-APN-SSPYGC#MDP, IF-2020-01449628-APN-SSPYGC#MDP e IF-2020-01449483-APN-SSPYGC#MDP respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Deróganse los Artículos 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- Las Licencias de Importación aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán su vigencia hasta su utilización o el cumplimiento del plazo por el cual fue otorgada, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2020 N° 1136/20 v. 09/01/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 1/2020

#### RESOL-2020-1-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO el EX-2020-00925280-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, los Decretos N° 721 de fecha 11 de junio de 2004, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y N° 86/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 721/2004 dispone la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. en la órbita de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS;

Que el Decreto N° 7/2019 modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y modificatorias), estableciendo a través de su Artículo 16 como atribuciones propias del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las de intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización;

Que el Decreto N° 50/2019 asigna a la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia propia de administrar las participaciones del Estado en CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.;

Que en tal sentido, teniendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la administración de la participación del Estado en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., y resultando necesario convocar a una Asamblea de Accionistas, designando un representante de los derechos de los accionistas, conforme el artículo 237, de la Ley de Sociedades y el segundo párrafo inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, es menester designar a la persona que ejercerá la representación legal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como administrador del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos de dicha sociedad anónima;

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar la persona que ejercerá la representación legal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en dicha Asamblea, conforme lo prescribe la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias;

Que el señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I. N° 20.797.335), ha sido designado mediante el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el cargo de SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por ello, deviene como la persona idónea para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), conforme a las instrucciones y cuyo ejercicio corresponde a esta Jurisdicción;

Que atento a lo expuesto, instruye al asambleísta designado a constituirse en la Sede Social de dicha entidad, en fecha 8 de enero de 2020, en representación de la totalidad del capital social, a efectos de adoptar por unanimidad las decisiones que se incluyen en el ANEXO I (IF 2020-01374339-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y los Decretos N° 7/2019 y N° 50 /2019;

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA) al señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I N° 20.797.335), a fin de su concurrencia a la Asamblea de Accionistas Unánime Autoconvocada para el día 8 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Es función del Representante comprendido en el artículo precedente:

a) Concurrir a la Sede Social del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) y convocar a Asamblea General Unánime Autoconvocada.

b) Firmar el libro de Registro de Acciones.

c) Votar cada uno de los puntos del Orden del Día de acuerdo a lo establecido en las instrucciones impartidas por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme al ANEXO I ((IF 2020-01374339-APN-SCA#JGM)), como parte integrante se aprueba en este acto, y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

d) Remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no generará erogación alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los interesados y archívese. Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2020 N° 1098/20 v. 09/01/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 7/2020**

#### **RESOL-2020-7-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00343595-APN-DGDMT#MPYT y la Ley N° 26.727 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada ley establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario es el órgano normativo propio de dicho régimen legal.

Que la citada Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones de idoneidad requeridas y reúne los requisitos legales para el puesto que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente Alternativo, al Lic. Don Fernando Diego MARTÍNEZ (M.I. N° 22.430.587)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Omar Moroni

e. 09/01/2020 N° 823/20 v. 09/01/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 1/2020**

#### **RESOL-2020-1-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo actuado en el Expediente N° 02421-00 Actuación N° 01/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES ha solicitado a esta ARN la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II, para el Propósito 3.8.1 - "Usos experimentales o no comunes de radioisótopos o radiaciones ionizantes en animales".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de Renovación de Licencia de Operación que integra el Acta N° 417 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo de la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación para el uso de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, en el marco del Proyecto BNCT, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) está llevando a cabo en forma conjunta con la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES el Protocolo de Investigación "Potencial terapéutico de la terapia por captura neutrónica en boro (BNCT) para el tratamiento de metástasis múltiples en pulmón, estudio de factibilidad y eficacia terapéutica a nivel experimental de un protocolo de irradiación EX VIVO".

Que, mediante Nota N° NO-2019-56980983-APN-CNEA#MHA, el Presidente de la CNEA, informó que se encuentra demorado el pago de las Facturas N° 0001-00047270 y N° 0001-00052042. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la renovación de la Licencia de Operación de la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, lo cual fue ratificado por el Consejo Superior Universitario mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2019.

Que resulta de interés público que el Protocolo de Investigación que están llevando a cabo la CNEA y la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES sea habilitado dada la importancia de las investigaciones, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2019 (Acta N° 45),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de la Licencia de Operación a la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, para el Propósito 3.8.1 - “Usos experimentales o no comunes de radioisótopos o radiaciones ionizantes en animales”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y notifíquese al solicitante de la Licencia de Operación, UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 09/01/2020 N° 929/20 v. 09/01/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 8/2020**

#### **RESOL-2020-8-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 85273373/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la Autoridad Regulatoria Nuclear en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que LABORATORIOS BACON S.A.I.C. ha solicitado, mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2019, la Autorización de Práctica No Rutinaria para la realización de pruebas de síntesis de F-18 DOXICICLINA, a desarrollarse en la Instalación Clase I denominada “CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON”, remitiendo luego el informe “Obtención de F-18 Fluor Doxi en el Ciclotrón de Laboratorios Bacon”.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR ha verificado que se encuentran dadas las condiciones técnicas para el adecuado desarrollo de la práctica.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado la continuidad de la tramitación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2019 (Acta N° 45),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a LABORATORIOS BACON S.A.I.C. a realizar la Práctica No Rutinaria para la realización de pruebas de síntesis de F-18 DOXICICLINA, bajo las condiciones establecidas en el informe "Obtención de F-18 Fluor Doxi en el Ciclotrón de Laboratorios Bacon", las condiciones especiales establecidas en el ANEXO a la presente Resolución y la documentación mandatoria que resulte de aplicación.

ACTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y notifíquese a LABORATORIOS BACON S.A.I.C. a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/01/2020 N° 928/20 v. 09/01/2020

## AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

### Resolución 9/2020

#### RESOL-2020-9-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 930, recomendados por el CAAR en su Acta N° 10/19, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 10/19 -Listado 930, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2019 (Acta N° 45),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/19, Listado 930, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/01/2020 N° 927/20 v. 09/01/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 12/2020**

#### **RESOL-2020-12-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Practicas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 17/18 caratulado "COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. y OTRO s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones por parte de la Instalación COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 20781/0/3/04-24 y BRUNET JOSÉ MARTÍN, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la citada Instalación y Titular del Permiso Individual N° 26279/0/0/04-23.

Que la Instalación COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., se encuentra comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad Radiológica – Revisión 3- , aprobada por Resolución ARN N° 22/01.

Que el día 28 de agosto de 2018 inspectores de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizaron una Inspección Regulatoria en el depósito de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. sito en la Planta Concentradora de la ciudad de El Aguilar, Provincia de Jujuy, la cual fue atendida por el Señor José Martín BRUNET en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de dicha Instalación, labrándose en consecuencia el Acta de Inspección N° 16.349 donde se constató que CUATRO (4) Equipos Medidores de Densidad, según Inventario de Material Radiactivo de fecha 28 de noviembre de 2017, se encontraban operativos siendo que la Licencia de Operación N° 20781/0/2/02-18 había vencido el 28 de febrero de 2018 y la máxima Tasa de Dosis Equivalente Ambiental Medida en Contacto fue de 8 msv/h.

Que asimismo, en la citada inspección se le requirió a COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. el cumplimiento, dentro del plazo de CINCO (5) días, de los siguientes requisitos: a) actualizar la cartelería de área y mantenerla legible –cumplido el 1/10/18; b) enviar el Certificado de Calibración del Monitor de Radiaciones –cumplido el 19/10/18; c) enviar un Inventario de Material Radiactivo –cumplido el 30/8/18; d) remitir el Plano de la Instalación con la ubicación de las Fuentes –cumplido el 1/10/18; e) enviar copia del Procedimiento de Emergencias actualizado y firmado –cumplido el 1/10/18.

Que por otra parte en la citada inspección se le requirió a COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. el cumplimiento, dentro del plazo de TREINTA (30) días de los siguientes requisitos: a) mantener actualizado el registro de verificación de funcionamiento del Monitor –cumplido el 16/4/19; b) disponer de Personal Adicional con permiso Individual Vigente –cumplido el 1/10/19.

Que, a fin de investigar los hechos y circunstancias constatadas en el Acta ARN N° 16.349, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, ordenó la Etapa de Instrucción mediante la Resolución N° 56/19.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 9, Inciso a) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a los involucrados de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados y se les otorgó un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan sus descargos sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo, el Responsable por la Seguridad Radiológica de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. envió mail donde adjuntó copia de la Licencia de Operación N° 20781/0/3/04-24, otorgada por esta ARN el 21 de mayo de 2019, con fecha 30 de julio de 2019 COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. presentó una Nota adjuntando copia del Registro actualizado de verificación de funcionamiento del Monitor que ingresó a esta ARN el 16 de abril de 2019.

Que en la Etapa Probatoria, en los términos del Punto 9 e) de la Resolución ARN N° 75/99, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES informó que COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. renovó su Licencia de Operación N° 20781/0/2 y cuenta con la Licencia de Operación 20781/0/3; que no cuenta con requerimientos pendientes de cumplimiento y que la documentación que acreditó el cumplimiento de la actualización del registro de verificación de funcionamiento del Monitor ingresó a esta ARN el 16 de abril de 2019.

Que clausurada la Etapa Probatoria, y en base a lo establecido en el Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió a los involucrados el plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que en su alegato, COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. solicitó la aplicación de la mínima legal, o sea apercibimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones aplicable, lo que solicita sea extensivo al Responsable por la Seguridad Radiológica, con fundamento en que no hubo potencialidad ni riesgo de daño radiológico, sino que hubo omisión involuntaria que se tradujo en un incumplimiento formal o temporal siendo que a la fecha de la inspección ya se había efectuado la presentación destinada a la obtención de la renovación de la Licencia de Operación habilitante. Resaltando que se han cumplido la totalidad de los requerimientos y que a la fecha la Licencia está vigente.

Que se dio intervención a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES quien se expidió sobre la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, conforme lo establece el Punto 10, del Anexo de la Resolución ARN N° 75/99.

Que la antes nombrada SUBGERENCIA, consideró que respecto de los incumplimientos de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. la Potencialidad del Daño es MODERADA mientras que por infracción de los Puntos 54 y 65 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" –Revisión 3- y los Puntos 38 y 68 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" la Severidad de la Infracción es MODERADA y por infracción de los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales"; y el Punto 1 de las Condiciones de la Licencia de Operación, la Severidad de la Infracción es GRAVE.

Que respecto de los incumplimientos del Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., Señor José Martín BRUNET, indicó que la Potencialidad del Daño es MODERADA mientras que por infracción del Punto 9 de la Norma AR 7.11.2 -Revisión 0- "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", los Puntos 38, 68, y 92 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y Puntos 2 y 3 de las Condiciones del Permiso Individual, la Severidad de la Infracción es LEVE.

Que conforme surge del Informe Circunstanciado elaborado por el AGENTE INSTRUCTOR se comprobó que el 28 de agosto del 2018, la Instalación COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. realizó prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente, incumpliendo los Puntos 22 y 23 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y los Puntos 1, 3 y 6 de las Condiciones de la Licencia de Operación.

Que asimismo se comprobó que si bien COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. solicitó la renovación de su Licencia de Operación, no lo hizo con la antelación requerida por la Normativa vigente, incumpliendo los Puntos 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Que también se comprobó que si bien COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. contaba con un Monitor de Radiación, el mismo no se encontraba disponible por haber estado en proceso de calibración en la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y que los requerimientos técnicos constatados en el Acta N° 16349 fueron cumplidos con posterioridad al plazo concedido por esta ARN, constatándose el incumplimiento de los Puntos 54 y 65 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" –Revisión 3- y los Puntos 38 y 68 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Que respecto del Señor BRUNET, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación y Titular del Permiso Individual N° 26279/0/0/04-23, se comprobó que el día 28 de agosto de 2018, realizó prácticas sujetas a control en una Instalación sin Licencia de Operación vigente, incumpliendo los Puntos 38, 68, y 92 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales"; Punto 9 de la Norma AR 7.11.2 -Revisión 0- "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y Puntos 2 y 3 de las Condiciones del Permiso Individual.

Que se excluye la aplicación de los Puntos 23 y 78 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales"; los Puntos 45 y 65 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" –Revisión 3- dado que, de acuerdo con lo indicado por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, los mismos no devienen aplicables.

Que los incumplimientos constatados, respecto de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A., se enmarcan en el Artículo 5 a) y 16 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, mientras que respecto del Señor José Martín BRUNET los incumplimientos constatados, se enmarcan en los Artículos 6 b) y 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 12 de noviembre de 2019 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la Instalación COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. una sanción de MULTA de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 31.500.-), correspondiendo PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-) por incumplimiento de los Puntos 22 y 23 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y los Puntos 1, 3 y 6 de las Condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se encuadra en el Artículo 5 a) del Régimen de Sanciones y PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-) por incumplimiento de los Puntos 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y Puntos 54 y 65 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" –Revisión 3- y los Puntos 38 y 68 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" infracción que se encuadra en el Artículo 16 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Señor Juan Martín BRUNET, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. y Titular del Permiso Individual N° 26279/0/0/04-23, una sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000.-), por incumplimiento de los Puntos 38, 68, y 92 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales"; Punto 9 de la Norma AR 7.11.2 -Revisión 0- "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y Puntos 2 y 3 de las Condiciones del Permiso Individual correspondiendo PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) por infracción del Artículo 6 b) y PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-) por infracción del Artículo 17, ambos del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 09/01/2020 N° 926/20 v. 09/01/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4661/2020

**RESOG-2020-4661-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. RG N° 3.960 y sus modificatorias. RG N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la RG N° 712, sus modif. y complem. Nuevas funcionalidades del sistema "Declaración en línea" y del aplicativo "SICOSS". Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-2-2020 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 27.541 derogó el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, estableciendo nuevas alícuotas de contribuciones patronales con destino a los subsistemas regidos por las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), los cuales integran el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que en dicho sentido, fijó una alícuota del VEINTE CON CUARENTA POR CIENTO (20,40%) para los empleadores pertenecientes al sector privado, cuya actividad principal encuadre como "servicios" o "comercio" -excepto los comprendidos en las Leyes Nros. 23.551, 23.660 y 23.661- y cuyas ventas totales anuales superen los límites de la categorización como empresa mediana tramo 2 de acuerdo con lo dispuesto para dichos sectores en la Resolución de la Secretaría de Emprendedores de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220 del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Que a su vez, estableció una alícuota del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) aplicable a los restantes empleadores del sector privado y de las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.

Que asimismo, el artículo 22 de la citada norma fijó un importe de SIETE MIL TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68), en concepto de remuneración bruta que se podrá deducir de la base imponible de las contribuciones patronales.

Que por otra parte, dispuso que los empleadores comprendidos en los Decretos Nros. 1.067 de fecha 22 de noviembre de 2018, 128 del 14 de febrero de 2019 y 688 del 4 de octubre de 2019 y su modificatorio, así como los empleadores concesionarios de servicios públicos cuyo capital social pertenezca en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) al Estado Nacional, podrán aplicar una detracción equivalente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$17.509,20) sobre la base imponible de las contribuciones patronales.

Que adicionalmente, incorporó una detracción mensual de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) para aquellos empleadores que tengan una nómina de hasta VEINTICINCO (25) empleados, aplicable sobre la totalidad de la base imponible resultante de la aplicación de las detracciones previstas en el artículo 22 de la ley.

Que mediante el Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 se efectuaron precisiones respecto del nuevo régimen legal aplicable.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que en función de lo expuesto, este Organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones legales vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, adóptense en la versión 41 release 8 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” y en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, las novedades introducidas por la Ley N° 27.541 y el Decreto Reglamentario N° 99/19 que se detallan a continuación:

- a) Las alícuotas de contribuciones patronales determinadas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541.
- b) Un campo para informar la detracción del importe fijado en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.541, sobre la base imponible de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores que integren la nómina del empleador.
- c) Un campo para informar la detracción del importe establecido en el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.541, sobre la base imponible de las contribuciones patronales de los empleadores comprendidos en los Decretos Nros. 1.067/18, 128/19 y 688/19 y su modificatorio. De igual modo se utilizará dicho campo para la detracción del último párrafo del referido artículo 22.

ARTÍCULO 2°.- A fines de aplicar la detracción dispuesta en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.541, los sujetos comprendidos deberán solicitar la caracterización “455 - Detracción para empleadores concesionarios de servicios públicos” en el servicio “Registro Único Tributario” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Dicha solicitud podrá ser efectuada a partir del día 20 de febrero de 2020 a través del servicio “Presentaciones Digitales”, dispuesto por la Resolución General N° 4.503, indicando la fecha a partir de la cual se aplicará la detracción, la que deberá estar acompañada por una certificación extendida por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que ejerza el control de su matrícula, en la que conste que el capital social de la sociedad concesionaria de servicios públicos pertenezca al Estado Nacional en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

En el supuesto de perder la condición prevista en el último párrafo del referido artículo 22, los sujetos deberán ingresar al servicio “Registro Único Tributario” y proceder a dar de baja la mencionada caracterización.

ARTÍCULO 3°.- La detracción indicada en el artículo 23 de la Ley N° 27.541 se calculará aplicando la alícuota contributiva que corresponda al empleador sobre el monto base de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000). El resultado se descontará del total de las contribuciones de la nómina del período respectivo, determinadas luego de efectuada la detracción a la que refiere el artículo 22. Dicho importe será aplicado hasta su agotamiento, sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros.

A fines de aplicar la referida detracción, se deberá utilizar la versión 42 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, la cual se encontrará disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>) a partir del día 1 de marzo de 2020.

El sistema “Declaración en Línea” receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

ARTÍCULO 4°.- Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019 y enero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar las detracciones previstas en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores podrán continuar usufructuando los beneficios de reducción de las contribuciones patronales establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley N° 26.940, hasta el 1° de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes al 31 de diciembre de 2017 que cuenten con ese beneficio.

No obstante, podrán ejercer la opción de aplicar la detracción establecida en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 26.940. Dicha opción deberá ser exteriorizada al momento de generar la declaración jurada.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 6843/2019**

03/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1372. R.I. Contable Mensual - "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportaciones (R.I. - S.A.O.F.E.)".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha incorporado al Régimen Informativo Contable Mensual el requerimiento "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportaciones (R.I. – S.A.O.F.E.)".

Adicionalmente, se realizaron modificaciones en la Tabla I del "Anexo de Apartado B" correspondiente al R.I. "Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes" (R.I. - SECOEXPO)", adecuándose la descripción de los códigos de concepto A03 y A04, e incorporándose los códigos A05, A06, A07 y A08.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas que complementan la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/01/2020 N° 984/20 v. 09/01/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 6847/2019**

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1373. Deterioro de valor de NIIF 9. Exposiciones con el SPNF. Adecuaciones al Plan de Cuentas y a las Disposiciones Complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones contables vinculadas con la aplicación de deterioro de activos financieros del punto 5.5. de la NIIF 9 con vigencia a partir del 01/01/2020.

Sobre el particular, se realizaron adecuaciones al Plan de Cuentas, a las Disposiciones Complementarias y se incorporó la metodología de prorrateo del impacto de la aplicación para las entidades del Grupo "B" de acuerdo con lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 6778.

Cabe aclarar que las entidades del Grupo A registrarán las pérdidas crediticias esperadas según las NIIF – con el alcance previsto en la presente- en las cuentas existentes de "previsión por riesgo de incobrabilidad" y en las nuevas que se habilitan respecto de aquellos conceptos no alcanzados por las normas de Clasificación de Deudores del Sistema Financiero y Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad.

Asimismo, las entidades del Grupo B que al 01/01/2020 opten por el prorrateo del impacto, continuarán utilizando las cuentas existentes, mientras que la diferencia positiva que resulte de la metodología de prorrateo entre las provisiones según las NIIF –con el alcance previsto en la presente- y las contables determinadas con la normativa vigente hasta el 31/12/2019, se registrarán en las nuevas cuentas que se incorporan en cada rubro.

Por otra parte, se ha dispuesto la utilización de un criterio especial de medición para instrumentos de deuda del Sector Público No Financiero, el cual será aplicable desde el 01/01/2020.

El citado criterio especial de medición implica excluir transitoriamente del alcance de aplicación de la NIIF 9 a los instrumentos de deuda del sector público no financiero.

Por lo tanto, las disposiciones en materia de deterioro de activos financieros detalladas precedentemente se aplican sólo a los alcanzados por la NIIF 9 que no pertenezcan al sector público no financiero. En el mismo sentido, se permitirá que al 01/01/2020 las entidades financieras recategoricen los instrumentos correspondientes al sector público no financiero que se encuentren medidos a valor razonable con cambios en resultados y a valor razonable con cambios en ORI al criterio de costo amortizado, utilizando como valor de incorporación el valor contable a dicha fecha. Respecto de los instrumentos para los cuales se haya ejercido esta opción, se interrumpirá el devengamiento de intereses y accesorios en la medida en que el valor contable esté por encima de su valor razonable.

Oportunamente se difundirán las modificaciones a los regímenes informativos pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/01/2020 N° 996/20 v. 09/01/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6849/2019**

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1374. Reexpresión de estados financieros - NIC 29.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los lineamientos para aplicar el procedimiento de reexpresión de estados financieros establecido por la NIC 29 con vigencia a partir de los ejercicios económicos iniciados el 01.01.2020, de acuerdo con lo oportunamente difundido en las Comunicaciones "A" 6651 y "A" 6778.

Se aclara que en línea con las disposiciones de las NIIF, el ajuste por inflación se continuará aplicando mientras se reúnan las condiciones establecidas por la mencionada norma.

En ese sentido, cabe aclarar que la presente comunicación contiene una Sección vinculada con la aplicación inicial del ajuste integral por inflación, que incluye el procedimiento de reexpresión de los estados financieros al 31.12.2018 (fecha de transición) y al cierre del período comparativo (2019), así como la incorporación en otra Sección del mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inician a partir del 01.01.2020. Ambas instrucciones se incluyen en el R.I. Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas.

A los efectos de la aplicación inicial, el saldo contable del superávit acumulado de revaluación a la fecha de transición de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles se deberá eliminar y, en la medida que existan resultados no asignados positivos al 31.12.18 y al 31.12.19, se deberá constituir una reserva especial por un monto equivalente al superávit calculado en términos reales a la fecha de transición, ajustado por la inflación de 2019.

Asimismo, se incorporan las hojas que corresponde reemplazar en los siguientes regímenes informativos: R.I.- Plan de Cuentas, R.I. Contable Mensual - Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

Oportunamente se difundirán las modificaciones a los demás regímenes informativos pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/01/2020 N° 1023/20 v. 09/01/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2020	al	03/01/2020	46,73	45,83	44,96	44,10	43,27	42,46	37,90%	3,841%
Desde el	03/01/2020	al	06/01/2020	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	06/01/2020	al	07/01/2020	46,44	45,56	44,70	43,85	43,03	42,23	37,72%	3,817%
Desde el	07/01/2020	al	08/01/2020	46,51	45,62	44,76	43,91	43,09	42,29	37,77%	3,823%
Desde el	08/01/2020	al	09/01/2020	45,54	44,69	43,86	43,05	42,26	41,49	37,14%	3,743%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/01/2020	al	03/01/2020	48,60	49,56	50,56	51,58	52,63	53,71		
Desde el	03/01/2020	al	06/01/2020	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	06/01/2020	al	07/01/2020	48,30	49,25	50,23	51,24	52,28	53,34	60,57%	3,969%
Desde el	07/01/2020	al	08/01/2020	48,37	49,32	50,31	51,32	52,36	53,43	60,68%	3,975%
Desde el	08/01/2020	al	09/01/2020	47,32	48,24	49,18	50,15	51,14	52,16	59,07%	3,889%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 09/01/2020 N° 937/20 v. 09/01/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con domicilio en la Avenida Santa Fe N° 1235/43, C.A.B.A., informa que en cumplimiento del Artículo 17 del Decreto N° 991 de fecha 24 de septiembre del año 1997, reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, procede a publicar los subsidios, becas y aportes aprobados en el año 2019 por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La documentación no publicada podrá ser consultada en el sitio [www.inteatro.gob.ar](http://www.inteatro.gob.ar) (Opciones "Institucional", "Comunicación Institucional", "Informes de gestión").

Marcelo Pablo Allasino Zabala, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/01/2020 N° 1061/20 v. 09/01/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**

#### **Resolución 459/2019**

Florencio Varela, 20/12/2019

VISTO, la Ley 26.576 el “Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche” aprobado por Resolución ME Nro. 1154/10, el Expediente N° 2679/2017 del registro de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el CONSEJO SUPERIOR dictó la Resolución (CS) número 80 de fecha 23 de Septiembre de 2019.

Que la resolución antes aludida debe ser publicada en el Boletín Oficial por el término de tres (3) día para notificar a la Empresa Contratista URBAN BAIRE S.A.

Que la Dirección de Dictámenes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE - Resolución ME N° 1154/10.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la SECRETARÍA ECONÓMICO FINANCIERA la publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días la Resolución (CS) número 80 de fecha 23 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Ernesto F. Villanueva

e. 08/01/2020 N° 693/20 v. 10/01/2020

### **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**

#### **Resolución 80/2019**

Florencio Varela, 23/09/2019

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Acta CS N° 001/13, la Decisión del Consejo Mercado Común N° 45/2012 del MERCOSUR, el Expediente N° 2679/2017 -continuación del Expte. N° 1907/2014- del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se gestiona la Construcción Integral del Edificio de Ingeniería FOCEM, en el marco del proyecto “Polo de Desarrollo Local y Regional UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE”.

Que oportunamente se suscribió el Contrato de Obra Pública para la Construcción Integral del Edificio de Ingeniería FOCEM, en el marco del proyecto “Polo de Desarrollo Local y Regional UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE”, tal como consta a fojas 23/25.

Que de acuerdo a las constancias de autos la Empresa Contratista URBAN BAIRE SA, ha incumplido el Contrato de Obra generando, y de acuerdo al Anexo I (Pliego Licitatorio), del mencionado Contrato de Obra Pública, correspondía al Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, aprobar las decisiones a aplicarse en el expediente administrativo.

Que por Decisión del Consejo Mercado Común N° 45/2012 del MERCOSUR se ha aprobado el financiamiento de dicho proyecto con recursos no reembolsables del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

y con recursos de contrapartida nacional, formalizado mediante la firma del Convenio de Financiamiento FOCEM 02/2013.

Que mediante Resolución (R) N° 233/13 ha sido creada la Unidad Ejecutora del mencionado proyecto en el ámbito de la Universidad Nacional Arturo Jauretche con la finalidad de entender en todo lo relativo a la ejecución del financiamiento otorgado por el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC 01/10 -Reglamento del FOCEM- ha sido incorporada al ordenamiento jurídico de la República Argentina por Decreto PEN 2006/10.

Que teniendo en cuenta los antecedentes reseñados en los dictámenes previos que se hacen propios, y lo que surge de las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019, el contrato de locación de obra pública que vinculaba a la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE con URBAN BAIRES SA fue rescindido en virtud de lo que resulta de los Considerandos de los referidos actos administrativos a raíz de los incumplimientos del CONTRATISTA URBAN BAIRES SA que se encuentran acreditados con la prueba documental adunada al expediente administrativo, por las causas por las cuales el COMITENTE UNAJ tiene derecho para ejercer dicha rescisión.

Que conforme fuera anteriormente manifestado en las consideraciones fácticas e interpretativas de las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019 "...se encuentra plenamente acreditado que la obra fue paralizada por la empresa CONTRATISTA con fecha 26 de febrero de 2018, quien procedió al retiro del personal que prestaba servicios en la misma, sin haber mediado comunicación alguna al respecto, ni invocado causa para adoptar dicha conducta. Y que, a su vez, fue intimado a la reanudación de los trabajos en la obra mediante las Ordenes de Servicio número 111, 112, 113, y 114., sin haber acatada las intimaciones formulados, y procedió a su abandono, razón por la cual, por Resolución (R) 151/2018 se ordenó la aplicación de multas por: demora en la ejecución de la obra, por paralización de las obras, y por incumplimiento de Ordenes de Servicio."

Que la recurrente URBAN BAIRES SA se agravia por la rescisión dictada por la administración de esta universidad, no obstante que la rescisión adoptada encuentra motivación suficiente en la interpretación de la cláusula octava del contrato de locación de obra pública que vincula a las partes, y se encuadra en las disposiciones del artículo 4.17 del Pliego de Condiciones Generales, en las normas establecidas en la Ley Nacional N° 13064 de Obras Públicas, en el artículo 50 en el Capítulo VIII de la Ley Nacional N° 13.064 -regula lo atinente a la rescisión del contrato y, específicamente, en su artículo 50 se establece el derecho de la administración nacional para la rescisión del contrato, en los casos y por las causas que se enuncian en los incisos a), b), c), d) y e), a cuyos términos nos remitimos-

Que en función de ello, el Recurso de Reconsideración interpuesto por URBAN BAIRES SA contra las resoluciones 151/2018, 322/2018 y 227/2019 fue desestimado por cuanto los referidos actos administrativos tienen normalidad administrativa y procesal, careciendo de vicios o nulidades como alegó la contratista. Los actos administrativos resultan plenamente válidos por encontrarse ajustados a derecho en cuanto a sus elementos esenciales, toda vez que con relación a la causa, se sustentaron en los hechos y antecedentes que surgen acreditados en el expediente administrativo, y en el derecho aplicable.

Que los procesos y actos administrativos se ajustaron al procedimiento establecido en la ley de procedimientos administrativos 19.549, y el decreto que lo reglamento (Texto Ordenado 1991) modificado por el Decreto N° 894/2017 que por su artículo 3ro aprueba el texto ordenado del referido cuerpo legal conforme su ANEXO I que paso a titularse "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" Decreto 1759/72 (Texto Ordenado 2017); y se encuentran motivados ya que se han expresado en ellos en forma concreta las razones que indujeron a emitirlos, se han consignado los recaudos exigidos respecto de su causa, y cumple con su finalidad que resultan de las normas que otorgan las facultades pertinentes al Rector de la Universidad Arturo Jauretche para aplicar multas y disponer la rescisión del contrato por culpa del contratista (artículo 7 inciso a, b, c, d, e, y f de la ley 19.549).

Que corresponde tener por reproducidas las resoluciones cuestionadas, y a los dictámenes que las motivan, compartiendo sus fundamentos.

Que consecuentemente, corresponde aprobar lo actuado por la unidad rectorado, desestimando y rechazando el Recurso Jerárquico y las impugnaciones interpuestas por URBAN BAIRES SA contra los actos administrativos objetados (artículo 89, ley 19.549 de Procedimiento administrativo), ratificando y manteniendo la vigencia de las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019 dictadas.

Que en atención a que la resolución 322/2018 cuestionada y sobre todo, la resolución 227/2019, resuelve sobre el Recurso de Reconsideración oportunamente articulado por URBAN BAIRES SA y, no correspondiendo admitir la reconsideración sobre lo que ya fue reconsiderado, se tiene presente la ampliación de argumentos para su tratamiento en el presente Recurso Jerárquico, admitido en subsidio del de Reconsideración que ya fue rechazado.

Que en dicha consideración, toda vez que como ya se dijo el ofrecimiento de prueba deviene innecesario e inconducente, corresponde rechazar el mismo por improcedente.

Que con relación al cuestionamiento a la negativa del FOCEM al pedido de reducción de los plazos, que ya fuera tratado exhaustivamente en autos y ha adquirido firmeza, no corresponde expedirse en esta instancia por improcedente, desde que “De fojas 714 a fojas 719 lucen agregadas las actuaciones labradas con motivo del pedido realizado por el contratista con relación a la modificación de los procedimientos de certificación y pago de los avances de obras, y la respuesta negativa de la UTF MERCOSUR, y los fundamentos de la misma que lucen glosados a fojas 718/719, especialmente conforme las constancias de fs. 714 y 715/717, 718/719 y 753/755.”, como ya se dijo.

Que con relación a las numerosas e inoficiosas vistas solicitadas -con el consecuente pedido de suspensión que implican las mismas-, toda vez que cómo oportunamente se notificó fehacientemente en reiteradas ocasiones, por encontrarse el expediente a disposición del consultante interesado sin necesidad de pedir una nueva vista ni la suspensión de los plazos como fuera solicitado, a los fines de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias, por los órganos de la administración, no corresponde atender a dicha solicitud.

Que toda vez que una copia íntegra de cada una de las resoluciones cuestionadas le fue entregada personalmente por el instructor destacado en las oficinas de URBAN BAIREs, como se le indicó en la notificación fehaciente mediante carta documento: “Una copia íntegra de la resolución dictada en 05 fojas útiles, se entregó personalmente en v/ domicilio.”, no ha lugar a los pretendidos vicios o la pretendida nulidad articulada objetándose la falta de inclusión de los considerandos en la carta documento remitida, por haber contado con una copia íntegra, no obstante no haberse referido a dicha entrega expresamente en la presentación de URBAN BAIREs SA, situación que es visualizada por las notas de entrega con sello de URBAN BAIREs SA, fechador y firma de persona responsable en las oficinas de calle Camila O’ Gorman 412 9° piso - Oficina 901, CABA.

Que las reservas efectuadas, hágase saber las disposiciones del “artículo 32 — Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.” De la Ley N° 24.521 de Educación Superior. A la razón, Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Que la SECRETARÍA ECONÓMICO FINANCIERA de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales a cargo del servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia y emitido el Dictamen correspondiente (art. 7 inc. d Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias conferidas en los artículos 45 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO (Resolución (ME) N° 1154/2010).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR lo actuado por el Sr. Rector, la Secretaría Económico Financiera (SEF), Unidad Ejecutora Proyecto FOCEM (UE FOCEM), y la Dirección de Asuntos Legales (DAL), y todas las decisiones contenidas en las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR las nulidades articuladas contra las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019, y sus respectivas notificaciones, por improcedentes.

ARTÍCULO 3º: RECHAZAR el ofrecimiento de prueba por innecesario, inconducente, e improcedente.

ARTÍCULO 4º: RECHAZAR el Recurso Jerárquico intentado por la contratista URBAN BAIREs SA, por los fundamentos explicados en los considerandos, teniendo por cumplida la vía administrativa y, dejando expedita la vía dispuesta por el artículo 32 de ley 24.521 de Educación Superior, para ocurrir e interponer recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia territorial de la sede principal la institución universitaria.

ARTÍCULO 5º: Indicar al señor Rector para que disponga las medidas necesarias para perseguir el cobro de todos los rubros contenidos en las resoluciones rectorales 151/2018, 322/2018 y 227/2019 y los demás cargos que pudieran surgir con posterioridad en las actuaciones, e intimando a URBAN BAIREs SA al pago inmediato de las mismas;

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y notifíquese a la CONTRATISTA URBAN BAIREs SA. Ernesto F. Villanueva - Santiago Montaña



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RORAIMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71222018-6) y al señor Mariano Jorge PUJEO (D.N.I. N° 23.174.930), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1435/17, Sumario N° 7463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2020 N° 372/20 v. 13/01/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 200 del 24/06/2019 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto del señor CARLOS ALBERTO MORAN (D.N.I. N° 13.742.068) y archivar el presente Sumario N° 3106, Expediente N° 100.577/03. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2020 N° 379/20 v. 13/01/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA

**Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

